

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, y

R E S U L T A N D O

- 
- 
1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
 3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en Sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el

Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión pública de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, ordenó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha siete de enero de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, llevando a cabo diversas manifestaciones tendentes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en este procedimiento.
8. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Revolución Democrática, constituyeron violaciones a los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, con fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Proyecto de Resolución sometido a su consideración por la Comisión de Fiscalización, destacando en el contenido de sus puntos resolutivos, lo siguiente:

“PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de los Considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), equivalente a 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XV de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

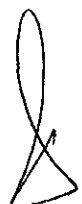
CUARTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.), equivalente a 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XVI de la presente

Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.), equivalente a 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XVII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



SEXTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$21,622.95 (veintiún mil seiscientos veintidós pesos 95/100 M.N.), equivalente a 513 (quinientos trece) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XVIII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XIX de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

OCTAVO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XX de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

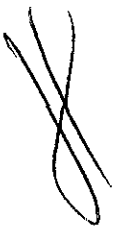

NOVENO.- Se impone a (sic) Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XXI de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.


DÉCIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XXII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DECIMOPRIMERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$80,337.90 (ochenta mil trescientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), equivalente a 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XXIII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección

Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DECIMOSEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$106,428.75 (ciento seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 75/100 M.N.), equivalente a 2525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando XXIV de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



DECIMOTERCERO.- No ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos en el ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el Considerando XXV de la presente Resolución.



DECIMOCUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, como resultado de la revisión a su Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Asociación Política citada, correspondiente al ejercicio de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el Considerando XII de la presente Resolución."

9. Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, interpuso

Recurso de Apelación en contra de la Resolución descrita en el Resultando anterior. Remitiéndose el expediente respectivo a la autoridad jurisdiccional, con fecha nueve de abril de dos mil dos.

10. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, revocando en consecuencia, la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, ordenándose en términos de los siguientes resolutivos:

SEGUNDO: En consecuencia, se **REVOCA** la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, por lo que se hace a sus Resolutivos: **SEGUNDO**, respecto de los Considerandos XIII y XIV; **TERCERO**, en relación con el Considerando XV; y **DECIMO PRIMERO**, en lo concerniente al Considerando XXIII de este fallo, para los efectos señalados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

TERCERO: En consecuencia, remítase a la autoridad responsable para los efectos señalados en el Considerando Séptimo de esta sentencia, el expediente en que se actúa.

11. Que en acatamiento a lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, dictada en el expediente identificado con número TEDF-REA-007/2002, integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido mencionado, constituyen violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 269, 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General, pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Revolución Democrática.
- III. Con fecha siete de enero de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Debe precisarse que el Partido Político infractor fue notificado con fecha seis de diciembre de dos mil uno, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo el Partido de la Revolución Democrática corrió

del siete de diciembre de dos mil uno al siete de enero de dos mil dos. Con relación a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veintidós de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad determina proceder al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido infractor en su escrito de fecha siete de enero de dos mil dos, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“11.4 SERVICIOS PERSONALES

Se determinaron erogaciones por sueldos a personal político que ascienden a un importe de \$36,989,885.49 (treinta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49 /100 M.N.), respaldadas con documentación que no reúnen los requisitos en materia de fiscalización correspondientes al formato establecido; entre otros, el formato no menciona que sea un Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), a qué actividad pertenece, no especifica el tipo de servicio prestado, como se puede apreciar en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Se determinaron erogaciones por un total de \$10,197,879.32 (diez millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año. Los rebases ascienden a un importe de \$5,934,129.32 (cinco millones novecientos

treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen. Asimismo, se determinaron erogaciones por un total de \$13,961,750.25 (trece millones novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$6,753,170.25 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

Adicionalmente, se detectaron erogaciones por un importe de \$173,039.78 (ciento setenta y tres mil treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que no están respaldados con la documentación comprobatoria correspondiente ver Anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, por lo que se desconoce el destino del gasto. Lo que incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

También se determinó que el importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), adicionalmente presentaron diversas irregularidades como falta de R.F.C., periodo de pago, autorización y domicilio, como se puede apreciar en los anexos 5 y 5 B del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.6 SERVICIOS GENERALES

El Partido realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de \$6,062,588.31 (seis millones sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.), por las cuales no presentó documentación comprobatoria debidamente requisitada con el nombre, cargo y la firma de quien autorizó y recibió el bien o el servicio, como se puede apreciar en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

El Partido realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como se puede apreciar en el anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen. El Partido no aclaró esta situación incumpliendo lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

El Partido no proporcionó los textos, pautas y videos de las erogaciones que realizó por concepto de medios con la empresa T.V. Azteca, S.A. de C.V., por un importe de \$5,384,932.50 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Asimismo, no proporcionó las pautas, textos y cassettes de transmisión de las erogaciones que realizó con la empresa Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,979,262.51 (cinco millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que no cumplió con lo

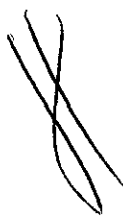
establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Las erogaciones realizadas por el Partido por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), carecen del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.8 DEUDORES DIVERSOS



El Partido realizó cancelaciones de saldos a cargo de Deudores Diversos por un importe neto de \$112,800.48 (ciento doce mil ochocientos pesos 48/100 M.N.) sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.



Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$92,824.62 (noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$269,014.29 (doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M.N.), en consecuencia incumplió lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.9 GASTOS POR COMPROBAR

El Partido realizó cancelaciones de saldos que se encontraban registrados en la cuenta de Gastos por Comprobar por un importe de \$5,086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 87/100

M.N.), sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$5,651,313.35 (cinco millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 35/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$16,454,832.18 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), en consecuencia no solventó la observación incumpliendo lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.



11.11 ASPECTOS GENERALES

- El Partido no presentó la información del Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Delegacionales que se relaciona a continuación:

- 
- a) Contratos de apertura de las cuentas bancarias.
 - b) Integración Detallada de Pasivos al 31 de diciembre de 2000.
 - c) Estados Financieros y Contabilidad de las siguientes Delegaciones:
 - ☐ Benito Juárez de noviembre a diciembre del año 2000.
 - ☐ Coyoacán de julio a diciembre del año 2000.
 - ☐ Cuauhtémoc noviembre a diciembre del año 2000.
 - ☐ Miguel Hidalgo de junio a diciembre del año 2000.
 - d) Consecutivo de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras.
 - e) Declaraciones Informativas por ISPT, 2% sobre nóminas, Honorarios, Arrendamiento etc.
 - f) Todo tipo de contratos de servicios personales, de propaganda, de Publicidad y de Otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de 2000.

- g) Pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión.
- h) El Partido no proporcionó los registros contables y la documentación comprobatoria correspondiente a los Comités Delegacionales Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, por lo que no fue posible verificar los Ingresos y Egresos de los mismos; sin embargo en los registros contables del Comité Ejecutivo Estatal se reflejan recursos económicos otorgados a dichos Comités como sigue:

COMITÉ DELEGACIONAL	IMPORTE
Iztacalco.	\$ 1,327,204.92
Milpa Alta.	1,177,833.12
Xochimilco.	1,202,320.32
TOTAL	\$ 3,707,358.36

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Una vez analizada la documentación que aportó el Partido se considera que:

- 
- a) Se solventa parcialmente la observación ya que sólo presentó 10 de los 32 contratos respectivos.
- 
- b) El Partido aportó la póliza de diario número 82 relativa al registro contable de pasivos a cargo del mismo por \$582,229.90 (quinientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.); sin embargo, los pasivos al término del año 2000, según la información financiera que proporcionó ascienden a \$6,290,094.06 (seis millones doscientos noventa mil noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.), por los cuales no entregó la integración detallada correspondiente.
- c) El Partido aportó los estados financieros y la contabilidad de las Delegaciones en cuestión, por lo que solventó esta observación.
- d) La información que presentó el Partido se refiere a la relación de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) de 2 Delegaciones y en forma incompleta del Comité Ejecutivo Estatal, estando pendiente que proporcione los Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) de 10 Comités Delegacionales y la del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que no solventó la observación.
- e) El Partido no aportó la evidencia documental referente a Declaraciones Informativas de ISPT 2% sobre Nóminas, Honorarios y Arrendamiento por lo que no solventó la observación.

- f) Los registros contables reflejan pagos por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles así como gastos de publicidad y propaganda, los cuales deben estar respaldados con los contratos respectivos, por lo que no solventó la observación.
- g) El Partido no presentó las pautas, textos y videos solicitados, por lo que no solventó la observación.
- h) El Partido presentó carpetas por las Delegaciones Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, con los reportes emitidos por computadora, sin aportar las pólizas y documentación soporte por lo que no solventó la observación.

Como puede apreciarse, el Partido no aportó la totalidad de la documentación requerida, incumpliendo lo que establece el Artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades se consideran sancionables.”

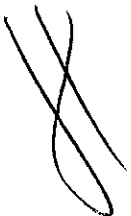
En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

V. En el dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Revolución Democrática, como conclusión 11.4, la siguiente irregularidad:

11.4 SERVICIOS PERSONALES

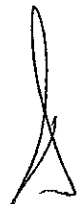
Se determinaron erogaciones por sueldos a personal político que ascienden a un importe de \$36,989,885.49 (treinta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49 /100 M.N.), respaldadas con documentación que no reúnen los requisitos en materia de fiscalización correspondientes al formato establecido; entre otros, el formato no menciona que sea un Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), a qué actividad pertenece, no especifica el tipo de servicio prestado, como se puede apreciar en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.



Se determinaron erogaciones por un total de \$10,197,879.32 (diez millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año. Los rebases ascienden a un importe de \$5,934,129.32 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen. Asimismo, se determinaron erogaciones por un total de \$13,961,750.25 (trece millones novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$6,753,170.25 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.



Adicionalmente, se detectaron erogaciones por un importe de \$173,039.78 (ciento setenta y tres mil treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que no están respaldados con la documentación comprobatoria correspondiente ver Anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, por lo que se desconoce el destino del gasto. Lo que incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

También se determinó que el importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), adicionalmente presentaron diversas irregularidades como falta de R.F.C., periodo de pago, autorización y domicilio, como se puede apreciar en los anexos 5 y 5 B del apartado 10 de este Dictamen,

incumpliendo lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Es importante destacar, que del análisis efectuado por esta autoridad en torno a los comentarios expresados por el Partido de la Revolución Democrática y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el infractor, esta autoridad observó que el Partido en cita, presentó debidamente requisitados los recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a Delegaciones por un importe de \$631,936.98 (seiscientos treinta y un mil novecientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.), quedando pendiente el importe de \$1,994,174.55 (un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal, por lo que esta autoridad considera que se solventó parcialmente la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran al expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo, es decir, una violación a lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal razón se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización; y técnico-contable, consistente en la omisión de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas presupuestarias, además de no concurrir por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anteriormente señalado se considera que es una conducta sancionable.

Por cuanto hace a la infracción determinada en el manejo de la cuenta de “Servicios Generales”, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“11.6 SERVICIOS GENERALES.

El Partido realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de \$6,062,588.31 (seis millones sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.), por las cuales no presentó documentación comprobatoria debidamente requisitada con el nombre, cargo y la firma de quien autorizó y recibió el bien o el servicio, como se puede apreciar en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.


· El Partido realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como se puede apreciar en el anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen. El Partido no aclaró esta situación incumpliendo lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.


· El Partido no proporcionó los textos, pautas y videos de las erogaciones que realizó por concepto de medios con la empresa T.V. Azteca, S.A. de C.V., por un importe de \$5,384,932.50 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

· Asimismo, no proporcionó las pautas, textos y cassettes de transmisión de las erogaciones que realizó con la empresa Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,979,262.51 (cinco millones novecientos setenta y

nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que no cumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

· Las erogaciones realizadas por el Partido por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), carecen del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.”



Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta a la Cédula de Notificación de 6 de diciembre del año próximo pasado, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara las observaciones que le fueron señaladas, sino por el contrario asienta el siguiente comentario: ***“...En este caso, no nos proporcionó el análisis de las erogaciones que no se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria, razón por la cual no estuvimos en posibilidad de solventar esta observación...”***



Basándose en lo anterior, se le señala que por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.) de los recibos que presenta de Reconocimientos por Actividades Políticas, carecen de elementos que deben de contener según lo dispuesto por los numerales 11.1, 15.1, 15.2 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Razón por la cual, el argumento con el cual trata de desvirtuar el señalamiento, no es aplicable al caso concreto.

Con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que establecen que los partidos políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las imposiciones que se expidan en la materia.

Por lo anterior y, al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, se considera que la sanción que corresponde imponer por las infracciones que se tratan en el presente Considerando y con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por incumplimiento a los numerales 11.1, 15.1, 15.2 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

VI. Por lo que respecta a la infracción determinada en el rubro de "Aspectos Generales", identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 11.11, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"11.11 ASPECTOS GENERALES

- **El Partido no presentó la información del Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Delegacionales que se relaciona a continuación:**

- a) **Contratos de apertura de las cuentas bancarias.**
- b) **Integración Detallada de Pasivos al 31 de diciembre de 2000.**
- c) **Estados Financieros y Contabilidad de las siguientes Delegaciones:**
 - **Benito Juárez de noviembre a diciembre del año 2000.**
 - **Coyoacán de julio a diciembre del año 2000.**
 - **Cuauhtémoc noviembre a diciembre del año 2000.**
 - **Miguel Hidalgo de junio a diciembre del año 2000.**
- d) **Consecutivo de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras.**

- e) Declaraciones Informativas por ISPT, 2% sobre nóminas, Honorarios, Arrendamiento etc.
- f) Todo tipo de contratos de servicios personales, de propaganda, de Publicidad y de Otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de 2000.
- g) Pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión.
- h) El Partido no proporcionó los registros contables y la documentación comprobatoria correspondiente a los Comités Delegacionales Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, por lo que no fue posible verificar los Ingresos y Egresos de los mismos; sin embargo en los registros contables del Comité Ejecutivo Estatal se reflejan recursos económicos otorgados a dichos Comités como sigue:

COMITÉ DELEGACIONAL	IMPORTE
Iztacalco.	\$ 1,327,204.92
Milpa Alta.	1,177,833.12
Xochimilco.	1,202,320.32
TOTAL	\$ 3,707,358.36

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Una vez analizada la documentación que aportó el Partido se considera que:

- a) Se solventa parcialmente la observación ya que sólo presentó 10 de los 32 contratos respectivos.
- b) El Partido aportó la póliza de diario número 82 relativa al registro contable de pasivos a cargo del mismo por \$582,229.90 (quinientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.); sin embargo, los pasivos al término del año 2000, según la información financiera que proporcionó ascienden a \$6,290,094.06 (seis millones doscientos noventa mil noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.), por los cuales no entregó la integración detallada correspondiente.
- c) El Partido aportó los estados financieros y la contabilidad de las Delegaciones en cuestión, por lo que solventó esta observación.
- d) La información que presentó el Partido se refiere a la relación de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) de 2 Delegaciones y en forma incompleta del Comité Ejecutivo Estatal, estando pendiente que proporcione los Reconocimiento por Actividades Políticas

(RERAP'S) de 10 Comités Delegacionales y la del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que no solventó la observación.

e) El Partido no aportó la evidencia documental referente a Declaraciones Informativas de ISPT 2% sobre Nóminas, Honorarios y Arrendamiento por lo que no solventó la observación.

f) Los registros contables reflejan pagos por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles así como gastos de publicidad y propaganda, los cuales deben estar respaldados con los contratos respectivos, por lo que no solventó la observación.

g) El Partido no presentó las pautas, textos y videos solicitados, por lo que no solventó la observación.

h) El Partido presentó carpetas por las Delegaciones Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, con los reportes emitidos por computadora, sin aportar las pólizas y documentación soporte por lo que no solventó la observación.

Como puede apreciarse, el Partido no aportó la totalidad de la documentación requerida, incumpliendo lo que establece el Artículo 25, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades se consideran sancionables.”

Como se desprende de lo anteriormente citado este Instituto Político solventó parcialmente la observación, en virtud de que sólo aportó documentación comprobatoria de los incisos b), c) y h).

En este sentido se procede a analizar todos señalamientos, de la siguiente manera:

a) En lo que se refiere a la presentación de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, el Partido Político solo exhibió diez contratos de apertura, de los treinta y dos que le fueron requeridos por la autoridad electoral, por tal razón no solventó este señalamiento.

- b) El Partido aportó la integración de pasivo así como pagos posteriores a la fecha de cierre debidamente soportados, solventando este punto.
- c) El Partido presentó quince carpetas con la documentación original de estados financieros, contabilidad y las pólizas correspondientes, solventando este punto.
- d) Sobre la observación a los consecutivos de RERAP'S correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales, el Partido señaló en la respuesta a la Cédula de Notificación Personal, que aportó seis blocks conteniendo copias de RERAP'S y un expediente marcados como punto 11.11.04, inciso d) del Comité Ejecutivo Delegacional Tláhuac; así como cuatro carpetas (una por cada Comité Ejecutivo Delegacional), conteniendo información financiera como: balanzas de comprobación, mensuales y anual, libro diario, libro mayor, auxiliares, estados de posición financiera y estados de resultados. En el análisis de la documentación que aportó el Partido Político, se determinó que no entregó los consecutivos de RERAP'S del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités de las Delegaciones excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras, por lo cual no solventó la observación.
- e) Respecto a las Declaraciones Informativas, por ISPT del 2% sobre nóminas, honorarios y arrendamiento, al Partido argumentó que por tratarse de impuestos del ámbito federal, son canalizados a través del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de concentración para el pago de los mismos, razón por la cual, en la revisión que se llevó a cabo por la

autoridad electoral federal, fue sancionado oportunamente. Se desprende del análisis de este considerando que este Instituto Político no aportó elementos de convicción que respalde su dicho, es decir, no aportó documentación que demostrara estas declaraciones sobre los impuestos referidos, por lo cual la observación no fue solventada.

- f) En lo que se refiere a la presentación de todo tipo de contratos de servicios profesionales, de propaganda, de Publicidad y de otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de 2000, el Partido Político en respuesta a la Cédula de Notificación Personal, omitió desvirtuar este hecho, ya que no dió respuesta a este señalamiento de la Cédula de Notificación, por lo cual subsiste la presente observación.

- g) Por cuanto hace a las pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión, es decir, de las erogaciones que realizó por concepto de medios con las empresas T.V. Azteca, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro S.A. de C.V., el Instituto Político en respuesta a la Notificación de Errores u Omisiones Técnicas, solo aportó diversos listados de textos en hojas sin membrete ni sello que pudiera identificar alguna de las empresas anteriormente citadas. Y en respuesta a la Cédula de Notificación Personal, el Partido de la Revolución Democrática aportó una grabación de audio y de vídeo, los cuales no generan convicción ni relación con las pautas y los textos respectivos, facturas de servicio prestado por las empresas mencionadas, en virtud de que el Partido no proporcionó los elementos que pudieran ser valorados y vinculados con los gastos que realizó, en consecuencia no solventó la observación.

h) El Partido proporcionó los registros contables y la documentación comprobatoria como balanzas de comprobación, mensuales y anual, libro diario y mayor, auxiliares, estados de posición financiera y estados de resultados de las Delegaciones en referencia, por lo que solventó este punto.

Con relación a la observación referida, en el presente considerando y derivado de la valoración e incumplimiento del Instituto Político en la entrega de toda documentación requerida para solventar esta observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización identificada con el numeral 11.11 denominado "Aspectos Generales", esta autoridad determina que la ha solventado parcialmente ya que no presentó diversa documentación referente al Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Delegacionales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tal razón, se considera que las omisiones en las que ha incurrido el Instituto Político en cita, son de tipo administrativo, es decir, omitió el cumplimiento de aportar la totalidad de la documentación requerida por la autoridad electoral, relacionada con los incisos señalados y analizados en este considerando, de lo anterior se desprende que la infracción cometida se debe de encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el presente hecho.

Con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que establecen que los

partidos políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las imposiciones que se expidan en la materia.

Basándose en lo anterior y considerando que no es una conducta reincidente, se considera que la sanción a imponer es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$ 4,813.30 (cuatro mil ochocientos trece 30/100 M.N.) al día en que se cometió la infracción**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

VII. Por cuanto hace a la infracción identificada con los numerales 11.8 "Deudores Diversos", 11.9 "Gastos por Comprobar", del Dictamen Consolidado aprobado en fecha 30 de noviembre de dos mil uno, que a la letra dice:

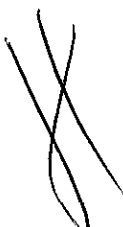
“11.8 DEUDORES DIVERSOS

El Partido realizó cancelaciones de saldos a cargo de Deudores Diversos por un importe neto de \$112,800.48 (ciento doce mil ochocientos pesos 48/100 M.N.) sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$92,824.62 (noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$269,014.29 (doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M.N.), en consecuencia incumplió lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.



11.9 GASTOS POR COMPROBAR



El Partido realizó cancelaciones de saldos que se encontraban registrados en la cuenta de Gastos por Comprobar por un importe de \$5,086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$5,651,313.35 (cinco millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 35/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$16,454,832.18 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), en consecuencia no solventó la observación incumpliendo lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.”

Cabe señalar que en atención a esta observación el Partido Político en su contestación a la Cédula de Notificación Personal, señaló lo siguiente:

"11.8.01

Según el punto 16 de nuestro oficio SF/351/2001, de fecha 25 de Octubre del año en curso se proporcionó expediente identificado como punto 16 conteniendo balanza de comprobación y auxiliares, complementando esta documentación adjunto al presente se hace entrega del expediente marcado 11.8.01, conteniendo la autorización interna del Instituto Político, para la cancelación de los saldos mencionados, consistente en el acta de la reunión celebrada el 19 de diciembre del año próximo pasado por el Comité Ejecutivo Estatal; así mismo se acompañan las cédulas de notificación y requerimiento que realizaron los abogados de este Partido, respecto a los deudores diversos.

11.8.02

a).-En lo que respecta a la aclaración de los saldos acreedores por \$ 92,824.62 (Noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M. N.) la mayoría de estos saldos tienen su origen a partir del ejercicio 1999, y corresponden a descuentos en exceso y/o cargos no registrados en su momento, originando que los saldos sean contrarios al origen de su naturaleza.

b).-En lo que respecta a la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores, por la cantidad de \$269,014.29 (Doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M. N.) durante el ejercicio 2000, no fue posible la recuperación, en virtud de que los ' Deudores ' ya no están dentro de este Partido Político, y/o su localización se ha complicado por cambio de domicilio o de residencia, como se acredita con los documentos mencionados en el inciso anterior.

11.9.01

La integración del importe de \$ 5'086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 87/100 M. N.) que ustedes observan, en las conclusiones del Dictamen consolidado de fecha seis de diciembre de dos mil uno, se integra con las cantidades que a continuación se relacionan:

**Importe total cargado a la cuenta 522-001-024
' PERDIDA POR CUENTAS INCOBRABLES '
por saldos hasta \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100)**

Póliza de Dr. No. 65 de Dic. Periodo 13	
Cta. 114-000-000 'DEUDORES DIVERSOS'	\$ 144,701.67
Cta. 116-000-000 'GASTOS POR COMPROBAR	\$ 1'038,056.23
Cta. 118-000-000 'PAGOS ANTICIPADOS'	\$ 55,643.75

SUB- TOTAL (cargo a la Cta, 522-001-024	\$ 1'238,401.65
---	------------------------

Comprobación del ' GASTO ORDINARIO' DE, LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES:

Benito Juárez	\$ 202,243.50
Coyoacán	\$ 772,857.69
Cuauhtémoc	\$ 243,023.85
Gustavo A. Madero	\$ 14,515.46
Iztacalco	\$ 1'279,283.24
Milpa Alta	\$ 609,748.96
Tlalpan	\$ 19,013.33
Venustiano Carranza	\$ 175,669.84
Xochimilco	\$ 532,239.35

Suma la comprobación del \$ 3'848,595.22

'Gasto Ordinario'
SUMA TOTAL \$ 5'086,996.87

Como se podrá observar la cancelación derivada de la depuración de cuentas, en la que se tomó el criterio de cancelar todos aquellos saldos con antigüedad de mas (sic) de 365 días, considerando saldos hasta \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) y cuya recuperación era prácticamente imposible en virtud de que el origen de su saldo correspondía al Ejercicio de 1999, y en algunos casos las personas que adeudaban, ya no se encontraban dentro de este Partido Político y era imposible su localización por cambio de residencia, el monto total de estas cancelaciones fue por \$1'238,401.65 (Un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos un pesos 65/100 M. N.) de los cuales se anexa expediente marcado 11.9.01, conteniendo Autorización del Comité Ejecutivo Estatal para la cancelación de estos saldos, y Auxiliar de la cuenta 522-001-024 ' Pérdida en cuentas Incobrables'. Así como expediente marcado 11.6.01, conteniendo cédula de notificación y requerimiento. En el informe modificado y que se esta (sic) entregando junto con este oficio, las cifras mencionadas en su informe de conclusiones del Dictamen consolidado de fecha seis de diciembre de dos mil uno, se están modificando por las afectaciones de las Pólizas de Diario que fueron afectadas con la comprobación del Gasto ordinario de los COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES, que se relacionan a continuación .

CTA.	No.	Nombre del CED.	Pol.	De Dr.	Importe
	No.				
116-002-011		Miguel Hgo.	107		\$ 496,026.10
116-002-015		V. Carranza	105		\$ 6,597.79
116-002-016		Xochimilco	106		\$ 365,901.43
SUB-TOTAL					\$ 868,525.32

MAS :			
116-001-311	Sueldos Pagados	104	\$ 773,379.59
GRAN TOTAL			\$ 1'641,904.91

Se proporcionan Pólizas de Diario, con soportes todas ellas en original, marcadas como punto 11.3.01 para ser cotejadas con la información y documentación que se proporciona junto con este informe (sic)

11.9.02

En cuento (sic) a los saldos acreedores que se mencionan en el Dictamen consolidado de fecha seis de diciembre de dos mil uno, es conveniente establecer que los saldos provienen del ejercicio 1999, y consecuentemente se originaron por la entrega de comprobantes en exceso y / o la omisión en la afectación del movimiento contable original. En el caso de los saldos deudores, estos también provienen del ejercicio 1999, y la localización de las personas para la comprobación del gasto, se ha hecho imposible, razón por la cual fueron cancelados saldos hasta \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)."

En razón de lo anterior y como resultado del análisis efectuado a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, la cual consistió en el expediente que contiene copia fotostática del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, firmada por el Dr. Carlos Imaz Gispert como Presidente y por el Lic. Agustín Guerrero Castillo como Secretario General, en el cual "el C. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas expuso el problema que enfrenta dicha Secretaría por diversos gastos y la cancelación de saldos por un monto de \$112,800.48 (ciento doce mil ochocientos pesos 48/100 M.N.), cuyos comprobantes no ha podido recuperar la Oficialía Mayor lo que es necesario para presentarlos ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y que se vienen arrastrando desde 1999. Ante esta situación el Comité Ejecutivo Estatal acuerda declarar como fondos irrecuperables los gastos a cargo de las personas a las que se les intentó requerir por conducto del Departamento Jurídico del Comité Estatal y no se localizó", así como los originales de las Cédulas de Notificación y requerimientos correspondientes. Asimismo presentó de los saldos de acreedores por un importe de \$92,824.62 (noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N) que en su mayoría corresponden a 1999, y de los saldos deudores por un importe \$269,014.29 (doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M.N.). De la valoración de la documentación presentada por el Instituto Político en cita, se aprecia que no aportó la evidencia que generara convicción del procedimiento que se siguió para que se determinara la imposibilidad práctica de cobro.

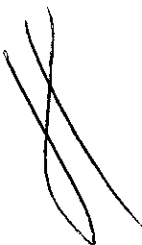
Aunado a esto el acta de referencia y objeto de valoración de esta observación dictaminada, no se encuentra suscrita por el Lic. Porfirio Martínez González, Aleida Alvarez Ruíz, Teresa Martínez Montoya, Ruth Martínez Ianda, Agustín González Cazares, Eduardo Ruíz Méndez, María Alicia Hernández Zamora, Marino Mejía Becerril, Antonio Alemán García, Lilia Vázquez García y Efraín Morales Sánchez, quienes según el texto del acta estuvieron presentes en la Trigésima Cuarta Sesión del Comité señalado con antelación. Lo que se refiere a las cédulas de notificación indicadas, no se formularon en papel membretado del Partido.

Ahora bien, lo que se refiere al numeral 11.9 de las conclusiones del Dictamen aprobado por el Consejo General en fecha 30 de noviembre de dos mil uno, se procede al análisis de las constancias que obran en la citada observación.

El Partido de la Revolución Democrática no solventó la observación señalada en el párrafo que antecede, en virtud de que la documentación que presentó no cumplió con los requerimientos de la autoridad electoral, es decir, al presentar el expediente que contiene copia fotostática del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, firmada por el Dr. Carlos Imaz Gispert como Presidente y por el Lic. Agustín Guerrero Castillo, como Secretario General, en el cual "el C. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas expuso el problema que enfrenta dicha Secretaría por diversos gastos, y la cancelación de saldos por un importe de \$5,086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil, novecientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), cuyos comprobantes no ha podido recuperar la Oficialía Mayor, lo que es necesario para presentarlos ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y que se vienen arrastrando desde 1999. Ante esta situación el Comité Ejecutivo Estatal acuerda declarar como fondos irrecuperables, los gastos a cargo de las personas a las que se les intentó requerir por conducto del Departamento Jurídico del Comité Estatal y no se localizó"; así como los originales de las Cédulas de Notificación Personal y requerimientos correspondientes. De igual forma señaló en su respuesta a la Cédula de Notificación, que se procedió a la cancelación de saldos, considerados hasta \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), con antigüedad de trescientos sesenta y cinco días, y cuya recuperación era

prácticamente imposible, en virtud de que el origen de su saldo correspondía al Ejercicio de 1999, y en algunos casos las personas que adeudaban, ya no se encontraban dentro del Partido Político y era imposible su localización por el cambio de residencia, el monto total de estas cancelaciones fue por \$1,238,401.65 (un millón doscientos treinta y ocho mil, cuatrocientos un pesos, 65/100 M.N.).

Así mismo presentó la justificación de los saldos acreedores por el importe de \$5,651,313.35 (cinco millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 35/100 M.N.), que en su mayoría corresponden a 1999, y de los saldos deudores por \$16,454,832.18 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.). Y finalmente, omitió aportar la evidencia documental que demuestre todo el procedimiento que el Partido Político siguió para determinar la imposibilidad práctica de cobro.



Aunado a esto el acta de referencia y objeto de valoración de ésta observación dictaminada, no se encuentra suscrita por el Lic. Porfirio Martínez González, Aleida Alvarez Ruíz, Teresa Martínez Montoya, Ruth Martínez Landa, Agustín González Cazares, Eduardo Ruíz Méndez, María Alicia Hernández Zamora, Marino Mejía Becerril, Antonio Alemán García, Lilia Vázquez García y Efraín Morales Sánchez, quienes según el texto del acta son quienes estuvieron presentes en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del comité señalado con antelación. Lo que se refiere a la cédula de notificación indicada, no se formuló en papel membretado del Partido. Por tal razón se considera que no solventó la observación dictaminada.

Por todo lo anteriormente señalado se considera que el Partido de la Revolución Democrática ha transgredido lo establecido en los preceptos normativos de los numerales de 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de lo anteriormente expuesto y por no haber proporcionado en tiempo y en forma como lo establece la ley la documentación soporte para solventar esta observación, se procede a sancionar a dicho Partido Político.

En consecuencia, se considera que la infracción es de tipo administrativo, ya que el Partido de la Revolución Democrática omitió remitir diversa información que diera sustento a su dicho, y que esta falta se debe de encuadrar como una falta técnico-administrativa y técnico-contable, y al no incurrir en agravantes, siendo el monto total involucrado de \$5,293,543.59 (cinco millones doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.), al cual se integran las cancelaciones por una cantidad de \$15,473.23 (quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.), la cual por encontrarse en saldos negativos, en el rubro de Gastos por comprobar, el procedimiento a seguir es, sumar por duplicado esta cantidad para que se encuentre dentro de los saldos positivos.

S/Observaciones		Cancelaciones al 31 de Dic.2000	Saldos
Saldos Acree	(\$ 5'666,786.58)	(\$ 15,473.23)	(\$ 5'651,313.35)
Saldos de 1999	7'546,784.68	\$ 1'307,209.96	\$ 6'239,574.72
Saldos de 2000	14'010,517.60	\$ 3'795,260.14	\$ 10'215,257.46
Saldos	\$ 15'890,515.70	\$ 5'086,996.87	\$ 10'803,518.83

Y adicionalmente a lo anterior, es oportuno señalar que las cancelaciones por un importe total en el rubro de Deudores Diversos de \$31,399.89 (treinta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), el cual por encontrarse en saldos negativos (como se demuestra en la tabla), en dicho rubro, el procedimiento a seguir es sumar por duplicado esta cantidad, para que se encuentre dentro de los saldos positivos.

S/Observaciones		Cancelaciones al 31 de Dic.2000	Saldos
Saldos Acree.	(\$ 124,224.51)	(\$ 31,399.89)	(\$ 92,824.62)
Saldos de 1999	\$ 121,124.98	\$ 111,695.48	\$ 9,429.50
Saldos de 2000	\$ 292,089.68	\$ 3,504.89	\$ 259,584.79
Saldos	\$ 288,990.15	\$ 112,800.48	\$ 176,189.67

Con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que establecen que los partidos políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las imposiciones que se expidan en la materia.

Basándose en lo anterior se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente

Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el **mínimo y la media** existente entre el mínimo y máximo y la **media** existente entre el **mínimo y máximo**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, MULTA de 1,906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a \$72,237.40 (setenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.), al día en que se cometió la infracción**, dicho monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I, inciso c) así como último párrafo, 37 fracciones I inciso b) y II, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Tercero, Cuarto, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Vigésimo y Vigésimonoveno del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos IV, V, VI y VII**, de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando V**, de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$4,813.30 (cuatro mil ochocientos trece 30/100 M.N.)**, en términos del **Considerando VI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

 **CUARTO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA de 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a \$72,237.40 (setenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

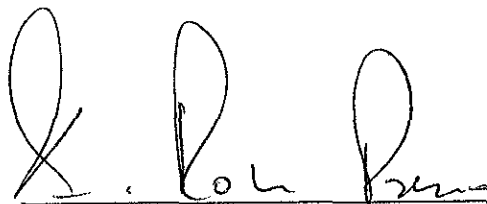
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri